

Informe de Auditoría



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**INFORME DE LA AUDITORÍA DEL ESTADO DE
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL HATO DEL YAQUE**

Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2006

DGA No.001233-2006



INFORME DE LA AUDITORÍA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL HATO DEL YAQUE

ÍNDICE DE CONTENIDO

Descripción	Pág. Núm.
Informe.....	1-3
Estado de Ejecución Presupuestaria.....	4-6
Notas a la Ejecución Presupuestaria.....	7-11
1. Antecedentes.....	7
2. Constitución y Operaciones.....	7-9
3. Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad.....	10
4. Observaciones de Auditoría.....	11-21
5. Hechos Subsecuentes.....	22
6. Conclusión.....	23
7. Recomendaciones.....	23-24

Informe de Auditoría Practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

**A la Sala Capitular de la
Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque**

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña, de las entradas y salidas de efectivo de la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque**, Municipio Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, por el año terminado el 31 de diciembre de 2006.

Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, adaptadas a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante y presentación razonable de que el Estado de Ejecución Presupuestaria esté libre de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por la Auditoría.

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de este estado con base en nuestra auditoría. Excepto por el asunto mencionado en los párrafos Nos. 1 al 14, sobre Base de Opinión con salvedad, efectuamos nuestra Auditoría al amparo del artículo 79 de la Constitución de la República y los artículos 2 y 30 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, sobre la Cámara de Cuentas de la República y de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria está libre de representación errónea de importancia relativa.



Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en dicho Estado, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de la Entidad a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución Presupuestaria.

La política de la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, Provincia Santiago de los Caballeros**, es preparar el estado que se acompaña sobre la base de entradas y salidas de efectivo. Sobre esta base los ingresos se reconocen cuando se cobran y no cuando se ganan y los gastos son reconocidos cuando se pagan y no cuando se incurren en ellos.

Base para nuestra Opinión

Según las normas de Contabilidad Aplicadas al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo al Registro e Imputación Presupuestaria, señala que las transacciones presupuestarias de gastos deberán registrarse en la contabilidad por el sistema de partida doble en reconocimiento de la obligación o gastos devengados y pagados o extinción de la obligación. Así mismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus etapas, devengado y percibido.

1. La Junta del Distrito Municipal Hato del Yaque no prepara Estados Financieros

La **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque**, no tiene como práctica la preparación de Estados Financieros, y el movimiento de sus actividades es reflejado únicamente en el formulario informativo E-123. Esto conlleva a que no exista un adecuado control y detalle de las Cuentas por Cobrar sobre los arbitrios, Cuentas por Pagar a suplidores de servicios y sobre los activos fijos no se dispone de un detalle que refleje sus costos y depreciaciones. Además, no se refleja el balance disponible del saldo efectivo correspondiente al período anterior en la Ejecución Presupuestaria al 31 diciembre del año 2006.



Punto	Descripción del Efecto de los Hallazgos	Importe Total en RDS
4.1.1	Pagos en exceso a los valores ejecutados en las obras	2,041,406.00
4.1.2	Impuesto sobre la renta no retenido y no pagado	309,766.55
4.1.5	Compras para electrificación de calles, sin comprobantes justificativos	333,680.79
4.2	Exceso en el gasto ejecutado con relación a lo presupuestado	1,105,248.00
4.3	Pagos por alquiler de vehículos para recogida de Basura sin comprobantes justificativos	380,000.00
4.4	Compra de Repuestos sin comprobantes justificativos	266,213.93
4.5	Donaciones, Contribuciones y Obras de Bien Social sin comprobantes justificativos	1,374,888.86
4.6	Pagos por Iguales, Soporte y Asesoría Técnica sin soportes justificativos	362,000.00
4.7	Compra de Materiales de Relleno y Alquiler de Equipos pesados para reparación de caminos, sin comprobantes justificativos	572,793.00
4.8	Pagos a personas por nómina que no realizaban trabajo alguno para la Entidad	2,350,000.00
4.9	Compras y Pagos, sin comprobantes justificativos	26,235.00
4.10	Duplicidad de pagos por concepto de festejos y eventos	416,712.00
4.11	Gastos de viáticos que carecen de los documentos justificativos	109,100.00

Opinión

En nuestra opinión, debido a los efectos de los asuntos discutidos en los párrafos precedentes el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña no da un punto de vista verdadero y razonable del ingreso cobrado y los gastos pagados por la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque**, durante el año que terminó al 31 de diciembre del 2006, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

23 de noviembre de 2007
Santiago de los Caballeros
República Dominicana

JORGE E. VENTURA DILONÉ, CPA
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA



JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL HATO DEL YAQUE

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AÑO TERMINADO EL 31 DICIEMBRE 2006
(Valores expresados en RDS)

Efectivo (al comienzo del año)	216,546
Efectivo (o Ingresos) Recibidos	
Del Presupuesto	35,272,077
Propios	<u>697,138</u>
Total Ingresos	35,969,215
Disponible para la Ejecución	<u>36,185,761</u>
Efectivo Desembolsado (o Gastos)	
Gastos del Personal	14,190,160
Gastos de Servicios	13,554,926
Gastos de Inversión	9,329,377
Total Desembolsos	<u>37,074,463</u>
Efectivo al Final del Año	<u>(888,702)</u>



JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL HATO DEL YAQUE

**ESTADO COMPARATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
(Valores expresados en RD\$)**

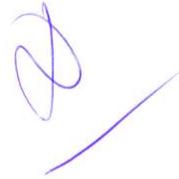
	EJECUCIÓN	PRESUPUESTO	VARIACIÓN	
			Importe	%
INGRESOS:				
Por Ley	35,272,077.00	36,151,461.00	(879,384.00)	98.06%
Ingresos Propios	697,138.00	0	697,138.00	1.04%
TOTAL DE INGRESOS	35,969,215.00	36,151,461.00	(182,246.00)	100%
EGRESOS:				
Gastos personales	14,190,160.00	8,992,304.00	(5,197,856.00)	38%
Gastos por servicios Municipales	13,554,926.00	12,589,225.00	(965,701.00)	37%
Gastos de capital e inversión	9,329,377.00	14,387,686.00	5,058,309.00	25%
TOTAL DE EGRESOS	37,074,463.00	35,969,215.00	(1,105,248.00)	100%
DÉFICIT	(1,105,248.00)	(182,246.00)		

*La denominación Gastos Inclasificables no está contemplada en la Ley No.166-03 de fecha 10 de octubre del año 2003, sobre la participación de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano.



*La Ejecución Presupuestaria del año auditado no se efectuó de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley No.166-03 de fecha 10 de octubre del año 2003, que dispone la participación de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano, que expresa taxativamente lo siguiente: "*Artículo 10.- Los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal destinarán los fondos por la presente Ley, para atender sus gastos de inversión y funcionamiento conforme a los siguientes límites: Un 25% para Gastos de Personal, un 35% para Servicios Municipales y un 40% para Gastos de Capital e Inversión.*"

Véase las notas que acompañan la Ejecución Presupuestaria.



JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL HATO DEL YAQUE

NOTAS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (Valores expresados en RDS)

1. Antecedentes

La auditoría practicada a la información financiera de la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque** se realizó acogiéndose al Plan Anual aprobado por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas basados en el Art. 33 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, según instrucciones dispuestas por la Dirección General de Auditoría, a través del Oficio Núm. 001233, de fecha 30 de julio de 2007. La misma se inició el 1 de agosto de 2007.

2. Constitución y Operaciones

Con la Ley No. 74-03 del 27 de marzo del 2003, se eleva la sección **Hato del Yaque** a la categoría de Distrito Municipal, es una entidad autónoma, por lo que para los fines de esta revisión, se ha de considerar el contenido de las siguientes leyes: Ley No. 3455 del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal. Ley No. 5822, sobre Autonomía Municipal, Ley No. 180, sobre sus Limitaciones. Ley No. 17-97, del 15 de enero de 1997 y su modificación con la Ley No. 166-03 de fecha 6 de octubre del año 2003 que establece en su artículo 3 la distribución del 8% (aunque en la actualidad solamente recibe un 7%), de los ingresos ordinarios mensuales de las recaudaciones del Gobierno Central a favor de los Organismos Municipales y en su artículo 10 establece la distribución de los ingresos que reciben los ayuntamientos de un 25% para gastos de personal, 35% para gastos municipales y un 40% para obras de inversión. La Ley No. 531 del 11 de diciembre de 1969, sobre Ejecución Presupuestaria. Decreto No. 262-98, sobre Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios.

La auditoría realizada, fue aprobada por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas y ordenada mediante Oficio No. 1233 del 30 de Julio de 2007. El período auditado abarcó del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2006.

2.1 Objetivos de la Entidad

Entre sus principales objetivos y acuerdo con la legislación que rige la creación y organización de la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque** están los siguientes:



JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL HATO DEL YAQUE

NOTAS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (Valores expresados en RDS)

- Establecer los límites de las zonas urbanas y sub-urbanas de las ciudades, villas y poblados y modificarlos cuando fuere de lugar.
- Realizar acciones que contribuyan al desarrollo del Distrito Municipal.
- Ordenar, reglamentar y resolver las necesidades del Distrito Municipal para un mejor desarrollo.
- Establecer normas y planos reguladores para la urbanización, ensanches y la zonificación de villas y poblados.
- Mantener el ornato público de la ciudad.
- Administrar los bienes del Municipio.
- Construcción y reparación de calles, de aceras y contenes, parques, plazas, canchas, cunetas, badenes, acueductos, cloacas.
- Realizar la poda de los árboles plantados próximo a las calles, avenidas, parques, plazas, jardines. Asimismo, proceder a la numeración y rotulación de calles, casas y solares.
- Resolver sobre la concesión de permisos a particulares para la construcción de aceras, contenes y cunetas.

2.2 Estructura Organizativa Funcional

De acuerdo al nivel de autoridad y jerarquía como lo establece la Ley Municipal Núm. 3455 de Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952, la estructura organizativa del **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque** se encuentra representada de la siguiente manera:

- Nivel Normativo - Sala Capitular
- Nivel Ejecutivo - Sindicatura Municipal
- Nivel Operativo - Tesorería Municipal/Secretaría General
- Nivel de Apoyo - Departamentos y Secciones



JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL HATO DEL YAQUE

NOTAS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (Valores expresados en RDS)

2.3 Funcionarios Principales

Durante el período que abarca la el presente examen la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque** fue administrado por dos gestiones, presentamos el detalle de los principales funcionarios y cargos de para el período auditado se muestran a continuación:

Gestión 27 de Marzo de 2003-hasta Septiembre de 2006:

NOMBRES	CÉDULAS
Rafael Marino Luciano (Síndico)	031-0152269-8
José de Jesús Vásquez (Tesorero)	031-0233547-2
Régulo A. López (Regidor)	031-0152290-6
Rafael López (Vocal)	031-0152043-9
Miguel Núñez (Vocal)	031-0059668-7
Domingo Lora (Vocal)	031-0212393-6
Samuel Rodríguez (Vocal)	031-0290421-6

Cabe resaltar que los funcionarios enumerados más arriba son quienes administraron la Junta desde su fundación en el año 2003, hasta octubre del año 2006.

Gestión Octubre-Diciembre de 2006

NOMBRE	CÉDULAS	CARGO
José Rafael Payamps	031-0152771-5	Síndico
Juan José Vásquez	031-0715502-2	Tesorero
Juan Carlos Rodríguez	031-0265749-2	Regidor
Digna Quiroz	031-0152290-6	Vocal
Rafael Minaya	095-0003607-5	Vocal
Fátima Vásquez	031-0155419-7	Secretaría



JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL HATO DEL YAQUE

NOTAS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (Valores expresados en RDS)

3. Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad

3.1 Reconocimiento de los Ingresos

Los ingresos de la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque**, son registrados por el método de lo percibido. La principal fuente que origina sus ingresos, la representan las partidas consignadas en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos, a través de la Liga Municipal Dominicana (LMD), así como también los recursos provenientes de sus actividades propias.

3.2 Moneda en que se presentan las cifras en la Ejecución Presupuestaria

Las cantidades indicadas en la Ejecución Presupuestaria, están presentadas en pesos dominicanos. Todas las partidas en otra moneda han sido traducidas a pesos dominicanos de conformidad con las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF).

3.3 Impuesto Sobre la Renta

Las instituciones del Estado Dominicano están exentas del pago de Impuesto sobre la Renta (ISR). Sin embargo, deben fungir como Agentes de Retención de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por la indicada Ley No.11-92, así como de aquellos servicios gravables prestados a la Entidad tanto por las personas físicas como jurídicas.



4. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

4.1 Construcción de Obras

4.1.1 Pagos en exceso a los valores ejecutados en las obras

- a) Para el presente análisis tomamos como muestra las siguientes obras: construcción de casa club, construcción contenes, badenes, aceras, peatón y pavimentación; terminación muro del play, formalización calle, demolición y reconstrucción anexos galerías; construcción dogout y cisterna en Hato del Yaque, resultando que se realizaron pagos en exceso al valor de los trabajos ejecutados en las obras, ascendente a la suma de **RDS2,041,406.00**.

A continuación presentamos un cuadro comparativo del costo presupuestado contra el valor pagado versus evaluaciones de los técnicos de la Cámara de Cuentas de las diferentes obras mencionadas anteriormente:

CUADRO DE ANÁLISIS COMPARATIVO

No	OBRA ANALIZADAS	PRESUPUESTO CONTRATADO DE LA OBRA	MONTO GASTADO CHEQUES EMITIDOS	EVALUACION DE AUDITORÍA	DIFERENCIAS	FALTANTE POR PAGAR
1	Construcción Casa Club, Villa Tabacalera	1,726,791	1,650,464	1,124,964	(525,499)	76,327
2	Construcción contenes, calle 5 la Rinconada	949,585	949,585	689,698	(259,887)	
3	Construcción contenes y badenes, La Paz	562,545	562,545	305,909	(256,636)	
4	Formalización calle, demolición y reconstrucción anexos y galerías existentes, peatón Miguelito	1,171,845	1,120,000	649,955	(470,045)	51,847
5	Construcción peatones y canaleta, El Tamarindo	969,113	889,781	724,286	(165,495)	79,332
6	Construcción contenes y badenes, San Antonio	424,886	24,886	424,886	(193,329)	
7	Construcción de plazoleta	320,264	318,071	209,727	(108,344)	2,193
8	Construcción Dogout y cisterna, El Flumen	752,148	280,000	217,828	(62,172)	472,148
	TOTAL	6,877,177	6,195,331	4,153,925	(2,041,406)	681,846

El Art. Núm. 1 de la Ley No. 3143 de fecha 11 de diciembre del año 1951, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado establece lo siguiente: *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas en el Art. 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan.”*



Montos involucrados por Gestión:

Gestión de Rafael Marino Luciano RDS1,500,177.13
Gestión de José Rafael Payamps RDS 541,228.91

4.1.2 Impuesto sobre la Renta no retenido y no pagado

- a) Durante el período auditado en la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque**, emitió cheques para pago a contratistas por un monto **RDS6,195,331.00** a los cuales no se les efectuó la retención correspondiente al 5% del Impuesto sobre la Renta. El monto no retenido es por la suma de **RDS309,766.55**

Ley No. 11-92, Código Tributario, de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones en el Art. 309 literal d) indica lo siguiente: *"5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta"*

4.1.3 Otros aspectos relacionados con las construcciones de obras.

- a) No se realizan las deducciones a los contratistas, para el pago al Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores (CODIA)

El Decreto. 319-98 del 25 de agosto del 1998, en su Artículo Núm. 3, establece lo siguiente: *"Toda institución u organismo autónomo, semi-autónomo y/o descentralizado de Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el 1 uno por mil (1x 1,000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)*

- b) La institución no exige al contratista la Póliza de Seguro por el anticipo del pago entregado.

La Ley No. 5560 que establece la Prestación de una Garantía Temporal a cargo de los Contratistas de Obras del Estado y de Instituciones del Estado, en su Artículo Núm. 1 expresa lo siguiente: *"En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones"*



4.1.4 Electrificación de Calles

- a) Durante el período auditado, fueron realizados desembolsos por concepto de adquisiciones de materiales para electrificación y alumbrado de calles por un monto de **RDS333,680.79** distribuidos en compra de 11 transformadores eléctricos, alambre, lámparas de mercurio, bombillos de mercurio, fotoceldas, lámparas de jardín, sin contener una información clara de donde fueron utilizados dichos artículos eléctricos excepto las lámparas instaladas en el parque y 3 transformadores instalados en el sector de Villa Progreso y Los Guandules.

Montos involucrados por Gestión:

Gestión de Rafael Marino Luciano RDS 252,016.16

Gestión de José Rafael Payamps RDS 22,200.79

El Art. 189 de la Ley 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal establece lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma”.*

De la misma manera, el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de la Contraloría General de la República establece lo siguiente: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”*

4.2 Presupuesto aprobado a la Entidad

- a) En la Ejecución Presupuestaria se constató un exceso del gasto con relación al presupuesto por un monto de **RDS1,105,248.00**

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 531 de fecha 25/11/60, en su Art. No 42 establece lo siguiente: *“Ningún organismo podrá comprometer fondos sin tener aprobadas previamente las asignaciones de gastos respectivos.”*



4.3 Alquiler de vehículos para recogida de basura

Los pagos realizados por concepto de alquiler de vehículos a través de la cuenta Núm. 3549, no contienen anexas las copias de los contratos que le dieron origen, tampoco se le anexan un reporte de los trabajos realizados como garantía de que los trabajos pagados fueron realmente ejecutados. Además no cuentan con facturas, ni recibo de pagos, ni se evidenció las firmas de los beneficiarios.

- a) Durante el período auditado, la Entidad, pagó por concepto de alquiler de vehículos para recogida de basura la suma de **RDS380,000.00** sin ningún tipo de contrato como soporte, es importante destacar que estos vehículos fueron tomados en alquiler desde la toma de posesión al ser fundada la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque**, pagando el mismo monto por cada camión, uno a nombre de la señora María Elena Rojas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 121-0007545-1, quien es la esposa del ex Regidor de la Junta de Distrito, Lépido Leonel Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0342659-3, por **RDS18,000.00** y el otro a nombre de la señora Eridania Ureña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0191251-1 por **RDS25,000.00** pesos mensuales, quien es la esposa del Regidor por Santiago Isidro Jiménez, cuyos propietarios eran funcionarios de la Institución, aunque los pagos se realizaban a nombre de las esposas de los mismos.

Montos involucrados por Gestión:

Gestión de Rafael Marino Luciano RDS344,000.00

Gestión de José Rafael Payamps RDS 36,000.00

El Art. 189 de la Ley 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal establece lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma”*.

Del mismo modo, el Manual de la Contraloría General de la República, (CGR), en los Controles Internos, para el Área de Banco (Desembolso), el cual establece en su numeral 10, que: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”*.



4.4 Compra de Repuestos

- a) En cuanto a la compra de repuestos evidenciamos desembolsos sin soportes por un monto de **RDS266,213.93**, que representa el 30 % de los repuestos comprados en el 2006. Dentro de los hallazgos más importantes en este rubro tenemos la compra de 16 neumáticos en el mes de diciembre de 2006 por un valor de **RDS51,575.00** para uso de camioneta, al cuestionar al Síndico Rafael M. Luciano, al respecto nos informó que verdaderamente la adquisición de estos neumáticos y otros repuestos se realizó para honrar compromisos políticos, según su declaración escrita y firmada en entrevista de fecha 20 de Septiembre 2007.

Montos involucrados por Gestión:

Gestión de Rafael Marino Luciano RDS133,970.93

Gestión de José Rafael Payamps RDS132,242.00

El Art. 189 de la Ley 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal establece lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma”*.

Igualmente, el Manual de la Contraloría General de la República, (CGR) en los Controles Internos, para el Área de Banco (Desembolso), el cual establece en su Numeral 10, que: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”*.

4.5 Donaciones, Contribuciones y Obras de Bien Social

- a) En el análisis realizado a esta cuenta por un valor de **RDS2,136,242.00** observamos que los expedientes que soportan las referidas donaciones carecían de las pruebas suficientes que pudieran ser verificables, tales como: Solicitudes por escrito de las personas beneficiadas en la cual debieran constar el valor y la razón de dicha solicitud y que las mismas fueran evaluadas y aprobadas por el Encargado de Asuntos Sociales de la Institución, así como copia de cédula, dirección, teléfono y otros documentos que pudieran servir de soporte del bien donado. Sin embargo, en vez de la documentación antes mencionada se encontraron cheques emitidos a nombre de personas con números de cédulas que no se correspondían al beneficiario del cheque; cheques a nombre de personas que al ser entrevistadas con relación a esas donaciones nos decían que nunca habían recibido ayudas a pesar de haberlas solicitado; cheques emitidos a nombre de personas que se hacía imposible su localización para fines de verificación porque carecían de copias de cédulas, direcciones y teléfonos. La muestra analizada es por un monto de **RDS1,374,888.86**.



15

En cuanto a las donaciones de comestibles, las facturas que soportan los desembolsos por este concepto contenían bebidas alcohólicas u otros y en algunos casos eran facturas por artículos varios que no especificaban los detalles de los productos despachados.

Con relación a las donaciones de canastillas para embarazadas, estos desembolsos no contenían las relaciones de las mujeres beneficiadas y de las firmas de quien recibía dicha donación.

Al cuestionar al Tesorero al respecto, éste contestó que el solo se limitaba a pagar las facturas que eran entregadas por el Síndico.

Montos involucrados por Gestión:

Gestión de Rafael Marino Luciano RDS\$1,114,559.05

Gestión de José Rafael Payamps RDS 260,329.81

El numeral 10 del Área de Bancos (Desembolsos) del Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos establece lo siguiente: *"Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa."*

El Art. 189 de la Ley 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal establece lo siguiente: *"Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma"*.

Asimismo, el Art No. 2 de la Ley 120 del 20 de julio del 2001 que instituye el Código de Ética del Servidor Público, expresa lo siguiente: *"Este Código tiene como objetivo principal, normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado."*

4.6 Pagos por Iguales y Asesoría Técnica

En el proceso de la auditoría, se verificaron montos pagados a personas por servicios legales, asistencia técnica e iguales, ascendentes a **RDS\$1,087,650.00** las cuales no rindieron ninguna labor. Hacemos de conocimiento que en el 90% de estos pagos se emitieron cheques a favor de personas con nombres que no existen y si existían eran personas usadas simplemente para sacar los cheques, pues en su mayoría, estos pagos eran recibidos por las mismas personas que tenían un salario fijo por concepto de asesoría técnica y que si realizaban algún trabajo lo cobraban adicionalmente.



16

Tenemos el caso de un cheque girado desde junio 2003, a favor de Marina Estévez por **RDS8,000.00** pesos mensuales y María Núñez **RDS4,000.00** que aunque en el período de la auditoría solo se pagó **RDS144,000.00** distribuidos entre ambas beneficiarias, el monto total erogado desde el inicio de la Junta es de **RDS320,000.00** y **RDS42,000.00** respectivamente, que suman un total de **RDS362,000.00** en los tres años y cuatro meses de la gestión del señor Rafael Marino Luciano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031 01522699-8 y Rafael Payams, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031 0152771-5 Al verificar el endoso de esos cheque, que todos fueron hechos efectivo por la señora Glenis Liz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0206075-7, quien fungía como Secretaria de Tesorería y que al ser interrogada por los auditores de la Cámara de Cuentas hizo certificar por escrito, que la señora Estévez era usada para sacar el cheque, que ella era enviada por el señor Luciano a hacer el cambio del mismo y que posteriormente el dinero se lo entregaba a él y que ella desconocía el uso final del mismo.

En cuanto a los cheques girados a favor de la señora Eridania Ureña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0191251-1, la señora Glenis Liz informó, que este era un completo del salario de ella y de la señora Altagracia Toribio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0139839-8, que era emitido de esa forma para que no se reflejara en sus sueldos y que se dividía en un 50% para cada una de ellas.

En la Junta se constató un Manual de Procedimientos extraídos de las diferentes guías reglamentarias para la Gestión Municipal, sin embargo éste carece de firmas de quienes lo realizaron, sello, fecha y firma de aprobación. Dicho manual fue confeccionado por Nieve Luz Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0124925-2 y Carmelo Vargas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0137512-3, Asesora y Contador de la Junta, respectivamente, quienes a pesar de tener un salario fijo de **RDS13,000.00** pesos cada uno cobraron por dicho manual **RDS20,000.00** pesos cada uno.

En el año, sin embargo se localizaron numerosos cheque en las revisiones emitidos a favor de otras personas pero recibidos por la señora Pérez, que al preguntar a la señora Liz actual representante de Tesorería dijo al respecto que esos pagos eran por trabajos que ella hacía en la institución pero que hacía cheques a nombre de personas para que no se notara que era ella quien los cobraba.

Señalamos que al revisar el endoso de los cheques en su gran mayoría fueron cambiados por Nieves Luz Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0124925-2, Alemnis Guillen, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0442296-3, Glenis Liz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0206075-7, Daniel Fermin, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0147692-1 y Franklin Pichado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 032-031563-2.



Montos involucrados por Gestión:

Gestión de Rafael Marino Luciano RDS320,000.00
Gestión de José Rafael Payamps RDS 42,000.00

El Art. No. 1 de la Ley 3143 de fecha 11 de diciembre del 1951, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado, expresa lo siguiente : *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan.”*

4.7 Compra de materiales de relleno y alquiler de equipos pesados para reparación de caminos

Durante el período sujeto a revisión, en la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque**, se evidenciaron pagos por concepto de compra de materiales de relleno por un monto de **RDS572,793.00** En nuestras indagatorias sobre la construcción de dichos caminos, se confirmo que durante el período revisado, este tipo de trabajo comunal fue minino y para ello se utilizaron equipos de Obras Públicas, pero sin embargo se comprobó que se realizaron pagos por alquiler de los equipo a Transporte Serrata RNC No. 1-02-61910-7 por un monto de **RDS287,100.00**

Los desembolsos por el concepto señalados más arriba se realizaron con cheques emitidos a título personal a las personas que vendían los materiales y el servicio de alquiler, que a pesar de nuestros llamados, en ningún momento se presentaron y no eran conocidos por los empleados de la institución, solamente el ex Síndico Rafael Marino Luciano tenía contacto con ellos y según las declaraciones del ex tesorero y la Secretaría de tesorería, el señor Luciano era quien retiraba los cheques de tesorería y ellos desconocían el destino final de los mismos.

Al examinar los endosos de dichos cheques confirmamos que en un 95% los mismos contenían dos y más endosos, y que en ocasiones al consultar las credenciales de los beneficiarios a través del patrón de la JCE, se detectó que los múltiples endosos se debían a que por ejemplo si el cheque estaba girado a favor de María García, tenían el número de cédula de diferentes personas con el mismo nombre y apellido y eran cambiados por personas en la calle, y si pasaban por el banco en las confirmaciones se evidencia claramente que para hacer efectivo en el banco no se tomaba en cuenta si el cambiador era el beneficiario, sino que fuera conocido por algún funcionario del banco.



Gestión de Rafael Marino Luciano RDS287,100.00

El Art 2 de la Ley 120 del 20 de julio del 2001 que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que expresa lo siguiente: *“Este Código tiene como objetivo principal, normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado.”*

4.8 Personal en nómina

- a) Durante el período sujeto a revisión la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque** realizó pagos por concepto de gasto de personal por la suma de **RDS14,190,160**, de los cuales se comprobaron pagos a personas que no realizaban trabajo alguno para la Junta Municipal, comprobado a través de afirmaciones de manera verbal y escrita hechas por la señora Glenis Liz, Asistente de Tesorería, quien nos confirmó que esto se debía a acuerdos entre los partidos políticos, donde cada uno de ellos envió un listado de las personas que iban a ser beneficiadas, sin embargo, estos cheques eran retirados en su mayoría por una misma persona que firmaba la nómina y en múltiples ocasiones eran depositados en una misma cuenta.
- b) La **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque** ha emitido cheques por este concepto por un monto de **RDS2,350,000.00** correspondientes al período sujeto a revisión

Gestión de José Rafael Payamps RDS 2,350,000.00

El Art. No. 1 de la Ley 3143 de fecha 11 de diciembre del 1951, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado, establece lo siguiente : *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan”.*

El Art. 189 de la Ley 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal ordena lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma”.*



19

4.9 Compras y Pagos

- a) Para el mismo período se examinaron compras y pagos a ferreterías, colmados, estaciones de combustibles, contratistas y tiendas por la suma de **RDS4,382,981.00**. En análisis a las compras se observaron pagos duplicados a favor de Ferretería Doble AA y/o Henry Minaya, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0253044-5, ya que las facturas pagadas con los cheques 721 y 726 correspondientes a la cuenta de inversión de fecha 28 de agosto 2006 se pagaron las mismas facturas las cuales sumaban un valor menor al monto pagado en cada cheque, dichos cheques son de **RDS21,400.00** y **RDS25,735.00** pesos respectivamente y las facturas No.1295 y 1296 por un monto de **RDS20,900.00** pesos total, lo cual arroja un monto en perjuicio de la Junta ascendente a **RDS26,235.00**

El Art. 189 de la Ley 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal ordena lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma”.*

Del mismo modo, el Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos para el Área de Bancos (Desembolsos) en el Numeral 10, establece lo siguiente: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.”*

4.10 Duplicidad de pagos por concepto de festejos y eventos

- a) En lo que respecta a este renglón, por un monto total de **RDS416,712.00** observamos que la mayoría de los pagos se realizaron a nombre de personas y su gran mayoría no contenían documentación que justificara los desembolsos, analizar los soportes de los desembolsos de los cheques Nos. 6749 por un valor de **RDS15,000.00**; 6727 por un valor de **RDS15,010.00**; 6334 por un valor de **RDS12,500.00**; 6335 por un valor de **RDS 11,677.00**; 6728 por un valor de **RDS10,000.00** y el 6724 por un valor de **RDS24,000.00** a favor de José Francisco Lebrón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0271919-6, por un monto total de **RDS 88,187.00** por gastos de carnaval 2006, estaban soportados por facturas hechas a manos por el beneficiario, además estos justificativos de gastos fueron pagados también directamente a los proveedores a través de cheques.



Montos involucrados por Gestión:

Gestión de Rafael Marino Luciano RDS329,957.00
Gestión de José Rafael Payamps RDS 86,755.00

El Manual de Controles Internos de la Contraloría General de la República, (CGR), para el Área de Banco (Desembolso), en su numeral 10, establece lo siguiente: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”*.

Igualmente, el Art. 189 de la Ley 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal expresa de la siguiente manera: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma”*.

4.11 Gastos de Viáticos

- a) Durante el período de la auditoría, en la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque** se realizaron pagos por concepto de viáticos por una suma ascendente a **RDS109,100.00**, en el análisis realizado a esta cuenta observamos que existen desembolsos que carecen de los documentos justificativos del consumo que demuestren que hayan sido destinados verdaderamente en asuntos relacionados con la institución.

El Manual de la Contraloría General de la República, (CGR), en los Controles Internos, para el Área de Banco (Desembolso), en su numeral 10, expresa lo siguiente: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”*.

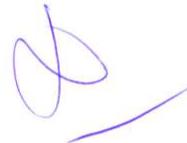
Además el Art. 189 de la Ley 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal establece lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma”*.



5 HECHOS SUBSECUENTES

Recibimos la denuncia del Encargado actual de la Junta, señor Genaro Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0233041-6, referente al apoderamiento de la Camioneta Marca Nissan, Modelo 1989, color gris, Chasis INGD1655K0374014, matrícula 0184603 Placa LJ-N379, por parte del señor Juan José Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0715502-2 ex-tesorero de la Junta, la cual fue adquirida con fondos de la Entidad, mediante un contrato de venta a título personal entre el señor Rafael Marino Luciano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0152699-8 (ex Síndico) y el señor Tomas Marte Prensa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1221622-1, por un valor de **RD \$96,000**, los cuales fueron pagados con fondos de la Cta. 120-209397-0 del **Ayuntamiento del Distrito Hato del Yaque**, la cual fue asignada al Encargado de Tesorería señor José Juan Vásquez, quien a pesar del cese de sus funciones, mantiene en su poder el activo y que según las declaraciones del Síndico actual, se niega a hacer entrega de la misma. La descripción del activo en cuestión es: Camioneta Nissan, Modelo KNLGFEU, año 1989, color gris, Placa LJ-N379, dos puertas, Matrícula No. 0184603, Chasis IN6ND16S5K0374014. Esta transacción fue realizada mediante contrato informal, sin firma del vendedor. además, el mismo ex funcionario tiene en su poder la motocicleta marca Yamaha, color azul, modelo XL100, año 2003 que según las autoridades actuales se niega a entregar, este hecho se produjo el 29 de julio 2007 y hasta la culminación de la presente auditoría aun la Junta no había recuperado los equipos. Asimismo, la Institución posee la escopeta marca Magnum Carandá N.02356 calibre doce, 7 cartuchos, registrados a nombre del Síndico saliente y que físicamente está en la Institución.

El Art. 194 de la Ley 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal, establece lo siguiente: *“Ni los Regidores, ni los Síndicos, ni los Tesoreros, ni ningún otro funcionario o empleado de la administración municipal podrán ser mandatarios de acreedores del Ayuntamiento, ni adquirir por compra o por cualquier otro medio créditos a cargo del municipio”*.



6 CONCLUSION

La carencia y debilidades en la estructura de Control Interno, así como las reiteradas inobservancias a las disposiciones legales relacionadas con la Entidad, conllevan a la incredulidad y desconfianzas en las operaciones realizadas por la Institución, en ese sentido realizamos las recomendaciones correspondientes en el Capítulo 7.

7 RECOMENDACIONES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa del **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque** y fortalecer su Estructura de Control Interno, la Cámara de Cuentas en ejercicio de las facultades que le otorgan el artículo 79, de la Constitución de la República y la Ley No. 10-04, del 20 de enero de 2004, formula las siguientes recomendaciones:

Al Concejo de Regidores de la Sala Capitular de este Ayuntamiento compete:

- 1) Regularizar las acciones a fin de que todas las decisiones relacionadas con cualquier operación que involucre uso de recursos se realicen de acuerdo a lo que establece la Ley de Municipios.
- 2) Iniciar las gestiones necesarias para recuperar las sumas pagadas en exceso a los contratistas.
- 3) Que se abstengan de aprobar el pago de nóminas a personas que no realicen ninguna en la institución.

Al Síndico corresponde:

- 1) Instruir al Tesorero a fin de que mantenga un monitoreo continuo para que los comprobantes justificativos requeridos para la expedición de cheques sean anexados, de acuerdo con las normativas establecidas en la Ley de Municipios.



- 2) Disponer la formulación de un mecanismo de control que le permita a la Entidad monitorear la ejecución presupuestaria con la finalidad de que los gastos ejecutados no excedan los gastos Presupuestados.
- 3) Instruir al Tesorero a fin de que sean aplicadas las retenciones del Impuesto sobre la renta y otros de acuerdo a lo que establece la ley.

8 de diciembre de 2009
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana



JORGE E. VENTURA DILÓN, CPA
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA



Carta a la Gerencia



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**CARTA A LA GERENCIA
JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL HATO DEL YAQUE**

**A la Sala Capitular de la
Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque**
Municipio Santiago de los Caballeros
Provincia Santiago.

Distinguidos señores:

Hemos completado la auditoría de la Ejecución Presupuestaria de la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque** por el año terminado al 31 de diciembre 2006. Al planificar y realizar nuestra auditoría de la Ejecución Presupuestaria de la Junta, consideramos su estructura de control interno para poder determinar la naturaleza del alcance de los procedimientos de auditoría a desarrollar, con el propósito de expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria y no para proporcionar a la administración una seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno y su operación que consideramos debe ser incluidos en este informe para cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República.

Las condiciones a ser informadas son de asuntos que nos llaman la atención y que están relacionadas con debilidades importantes en el diseño y operación de la estructura del Control Interno, que en nuestra opinión, podrán afectar negativamente la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera conforme con las aseveraciones de la administración en la ejecución presupuestaria.

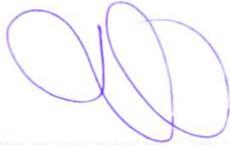
Una debilidad importante es una condición que debe ser informada, en la cual el diseño y operación de uno o más elementos de la estructura de Control Interno de la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque**, no reduce, a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que los errores o irregularidades en cantidades que puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por el personal de la Entidad en el desempeño normal de sus funciones asignadas.

Nuestra consideración de la estructura de Control Interno no descubrirá necesariamente todos los asuntos que podrían ser condiciones a ser informadas acerca de dicha estructura y consecuentemente no revelaría necesariamente todas las condiciones reportadas.



En las páginas que siguen a continuación se resumen nuestros comentarios y observaciones sobre la estructura del Control Interno de la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque**. Estos comentarios y observaciones han sido discutidos previamente con las autoridades municipales y el personal responsable de cada área, para así obtener su aprobación.

Santiago de los Caballeros,
República Dominicana
23 de noviembre de 2007



JORGE E. VENTURA DILÓNÉ, CPA
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA

1. Debilidades de Control Interno

1.1 Efectivo en Caja y Banco

- 1.1.1** Las Conciliaciones Bancarias no están actualizadas, ya que presentan cheques en tránsito correspondientes a los años 2003 al 2005, por lo tanto el saldo de los libros es irreal.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos, para el Área de Banco en su numeral 18 expresa lo siguiente: *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días mes comercial, para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada periodo”*.

- 1.1.2** No se tiene como política mutilar las firmas de los cheques cuando son anulados, sólo se coloca una nota que expresa **“Nulo”**.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos, para el Área de Desembolso, en su numeral 19 establece lo siguiente: *“Los cheques anulados deben ser mutilados en el área de las firmas para prevenir su uso irregular y deben ser archivados junto a la copia que es utilizada para el registro contable”*.

Recomendaciones

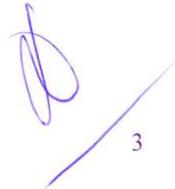
- 1) Que se instruya al Encargado de la Contabilidad para que procedan en lo inmediato a realizar las conciliaciones bancarias y corregir los errores que se presentan en los libros de registros.

- 2) Que los cheques nulos sean mutilados y guardados de acuerdo al orden cronológico.

1.2 Mobiliarios y Equipos

- 1.2.1** La **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque** no dispone de un tarjetero de inventario que describa claramente el Mobiliario y Equipo que posee la institución.

El Manual de la Contraloría General de la República en los Controles Internos, para el Área de Activos Fijos, en su numeral 4, manifiesta lo siguiente: *“Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador”*.



- 1.2.2** Tampoco cuenta con un documento para responsabilizar al funcionario o empleado encargado de su custodia.

El Manual de la Contraloría General de la República, en Controles Internos, para el Área de Activo Fijo o Propiedad Planta y Equipo, en su numeral 10, establece lo siguiente: *“Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado”*.

- 1.2.3** Debido a que no existe un inventario de activos que especifique con claridad la referencia y ubicación de los equipos y para verificar su existencia, fue necesario realizar un conteo y la constatación física de cada uno de los equipos que componen este renglón.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos, para el Área de Activo Fijo o Propiedad Planta y Equipo, en su numeral 5, establece lo siguiente: *“Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora”*.

Recomendación

- 1) Que se cree un mecanismo de control para el activo fijo, como un tarjetero y que se proceda a referenciar los mismos, así como responsabilizar a una persona de su control y custodia.

1.3 Personal y Nómina

- 1.3.1** En la **Junta del Distrito Municipal Hato del Yaque** No se hace un análisis de la necesidad de personal para su contratación., ni se define previamente los requisitos y las funciones que como mínimo debe cumplir el personal que se contrata para obtener confianza institucional y éxito en el logro de los objetivos de la junta
- 1.3.2** No se ha difundido entre los empleados el contenido de Ley No. 120-01, de fecha 20 de julio del año 2001, ya que el Código de Ética del Servidor Público, no se ha dado a conocer por las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque** a sus empleados de la institución.



- 1.3.3** No se ha implementado normas internas al personal que contemple entre otras cosas las condiciones mínimas para asegurar un ambiente de trabajo que promueva los referidos valores éticos, ni existen reglamentaciones internas ni otras disposiciones por escrito para la realización y control de la nómina.
- 1.3.4** No existe expediente del personal que labora en la institución que contenga al menos los siguientes documentos:
- Descripción de los cargos que ha ocupado
 - Examen médico
 - Copia de la cédula de identidad y electoral
 - Información sobre su preparación académica y de otro tipo
 - Certificados de no-delinuencia
- 1.3.5** No existe un sistema de control de asistencia del personal que labora en la Entidad en el que se describa al menos su horario de trabajo, entrada y salida.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos, para el Área de Nómina, numeral 2, establece lo siguiente: *“Que el tiempo trabajando por los empleados sea registrado adecuadamente y estén debidamente autorizadas las variaciones de diferencias de sueldos por cambio de actividad, vacaciones, ausencias, días festivos, etc.”.*

- 1.3.6** Las nóminas son preparadas por la asesora y el contador.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos, para el Área de Nómina, Numeral 2, establece lo siguiente: *“Las funciones de registro y pago de la nómina, deben estar estrictamente segregadas”.*

Recomendaciones

- 1) Que se proceda a elaborar un Manual de Procedimientos, Reglamento Orgánico Funcional y Descriptivo de Puestos, donde se señalen las principales actividades sustantivas y adjetivas que realiza el Ayuntamiento, los cargos y deberes de cada uno de los funcionarios y empleados.



- 2) Elaborar y someter a la consideración de la Sala Capitular del Distrito Palmar Arriba un Reglamento de Recursos Humanos, que incluya procedimientos para reclutar y seleccionar el personal, evaluación del desempeño, promoción, capacitación, eficiencia y compromiso ético del servidor público.

1.4 Compras

- 1.4.1 No toman en cuentas las normativas legales existentes en el sector Público para realizar las compras.

Recomendación

Recomendamos acogerse a las normativas legales existente al momento de realizar las compras

1.5 Planificación Presupuestaria

- 1.5.1 Aunque el presupuesto se prepara de acuerdo a los parámetros establecidos por la LMD, la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque**, no contempla en su elaboración objetivos generales y específicos para la ejecución de sus operaciones, no contempla las especificaciones de un método de desarrollo operativo anual, en el que se consigne para el cumplimiento de sus propósitos institucionales, los objetivos generales y específicos de cada una de sus actividades.

Recomendaciones

- 1) Que se mantenga una supervisión más efectiva sobre las operaciones ejecutadas por los representantes y funcionarios de la **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque** para Garantizar la administración transparente del patrimonio puesto en sus manos.
- 2) Poner atención para que la ejecución presupuestaria se haga poniendo atención a las normativas legales de la Ley 3455 sobre Organización Municipal.
- 3) Orientar la elaboración de un plan de acción correctiva de las debilidades señaladas en este informe.



- 4) Que se elabore un Presupuesto en el que se señalen los objetivos y metas de la Junta, con los indicadores de gestión correspondientes con fines de facilitar los logros de los resultados y la eficacia en la rendición de cuentas.

1.6 Estructura Orgánica

1.6.1 La **Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque** no cuenta con un organigrama que sea compatible con su estructura organizativa, reglamento orgánico y manual de puestos en el que se describa con claridad, las funciones de cada una de las unidades que conforman la Entidad, su dependencia y relación entre sí.

1.6.2 Igualmente no existe un Reglamento de Recursos Humanos, que contemple un sistema de evaluación del desempeño de sus funcionarios y empleados, ni un manual de Procedimientos de las principales actividades que desarrolla la Junta, especialmente para la recogida de la basura, las actividades rutinarias de administración financiera, tales como: Compras, manejo del efectivo, inversiones en obras de infraestructuras, donaciones, adquisición de activos, entre otras; lo que dificulta a la entidad aprovechar al máximo sus recursos humanos para el logro efectivo de los objetivos de la institución.

Recomendación

- 1) Que se cree un sistema de información organizacional y funcional, de manera, que cada funcionario y empleado sepa cuáles son las labores que le corresponden en la institución y cuáles son los niveles jerárquicos superiores y cuales puestos dependen de él.



Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE AUDITORÍA DEL ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL HATO DEL YAQUE, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO, que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No.06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

CONSIDERANDO, que el Informe de Auditoría de Ejecución Presupuestaria practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, evidencia las observaciones siguientes:

4.1.- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.

4.1.1.- PAGOS EN EXCESO A LOS VALORES EJECUTADOS EN LAS OBRAS.

a) Para el presente análisis tomamos como muestra las obras detalladas en el cuadro de análisis comparativo que se presenta más abajo, resultando que se realizaron pagos en exceso al valor de los trabajos ejecutados en las mencionadas obras, por un monto de RD\$2,041,406.00.

A continuación se presenta un cuadro comparativo del costo presupuestado contra el valor pagado versus evaluaciones de los técnicos de la Cámara de Cuentas, para las obras seleccionadas.



CUADRO DE ANÁLISIS COMPARATIVO

<u>No</u>	<u>OBRAS ANALIZADAS</u>	<u>PRESUPUESTO CONTRATADO DE LA OBRA</u>	<u>MONTO GASTADO CHEQUES EMITIDOS</u>	<u>EVALUACION DE TÉCNICOS CCRD</u>	<u>PAGO EN EXCESO</u>
1	Construcción Casa Club, Villa Tabacalera	1,726,791	1,650,464	1,124,964	525,499
2	Construcción contenes, calle 5 la Rinconada	949,585	949,585	689,698	259,887
3	Construcción contenes y badenes, La Paz	562,545	562,545	305,909	256,636
4	Construcción calle, demolición y reconstrucción anexos y galerías existentes, peatón #2	1,171,845	1,120,000	649,955	470,045
5	Construcción peatones y canaleta, El Tamarindo	969,113	889,781	724,286	165,495
6	Construcción contenes y badenes, San Antonio	424,886	24,886	424,886	193,329
7	Construcción de plazoleta	320,264	318,071	209,727	108,344
8	Construcción Dogout y cisterna, El Flumen	752,148	280,000	217,828	62,172
	TOTALES	6,877,177	6,195,331	4,153,925	2,041,406

MONTOS INVOLUCRADOS POR GESTIÓN:

Gestión de Rafael Marino Luciano RD\$1,500,177.13.

Gestión de José Rafael Payamps RD\$541,228.91.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Ejecución Presupuestaria practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, los señores: Rafael Marino Luciano, titular de la Cédula de Identidad Electoral No. 031-0152269-8, Síndico Municipal; y José de Jesús Vásquez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0233547-2, Tesorero; funcionarios actuantes, durante el período comprendido entre el 27 de marzo del año 2003 a septiembre del año 2006; José Rafael Payamps, titular de la Cédula de Identidad Electoral No.031-0152771-5, Síndico Municipal y Juan José Vásquez, titular de la Cédula de Identidad Electoral No.031-0715502-2, Tesorero; funcionarios actuantes, durante el período comprendido entre octubre - diciembre del año 2006; quienes en el ejercicio de sus atribuciones, realizaron pagos en exceso a los proveedores ejecutados en obras, por lo que no observaron las disposiciones contenidas en los



artículos 34 ordinales 1º, 6º, 8º y 13º; 38 ordinales 2º, 4º, y 5º; 39 y 189 de la Ley No.3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, que establecen taxativamente lo siguiente:

“DEL SÍNDICO.

Artículo 34.- El Síndico está encargado, bajo vigilancia del Ayuntamiento:

1º.- De cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se refieran a la administración de los bienes municipales.

6º.- De dirigir y supervigilar los trabajos municipales.

8º.- De velar por el fiel cumplimiento de todas disposiciones relativas a las urbanizaciones, las construcciones y el ornato.

13º.- De inspeccionar la Tesorería una vez por quincena por lo menos, y rendir informe de su gestión al Ayuntamiento.

DEL TESORERO.

Artículo 38. En cada municipio habrá un Tesorero nombrado por el Ayuntamiento.

Sus atribuciones serán:

2º.- Cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, de los fondos que pertenezcan al municipio o al Estado y que se encuentren bajo su custodia, y efectuar los depósitos y remesas en conformidad con las disposiciones vigentes a este respecto.

4º.- Llevar al día, con toda regularidad, la contabilidad de las operaciones que realice la tesorería, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.



5 °.- *Rendir diariamente al Síndico un estado de las operaciones realizadas por la Tesorería.*

Artículo 39.- Los Tesoreros Municipales están obligados a cumplir las órdenes emanadas del Ayuntamiento por conducto del Síndico, siempre que estas no colidan con disposiciones legales. Deben dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la ley, aún en el caso de recibir órdenes contrarias del Ayuntamiento o del Síndico.

Artículo 189.- Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aún cuando fuere para pagar sus propios haberes, si no hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma.

Párrafo.- El importe de todo pago que resulte realizado sin estar ordenado, o que, estándolo, exceda del crédito presupuesto, o no aparezca comprendido en la distribución correspondiente de fondos, será inmediatamente reintegrado por el Tesorero, a reserva de las responsabilidades ulteriores que procedieren.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, de conformidad con las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Ejecución Presupuestaria practicada por la Cámara de Cuentas de la República, se infiere que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el ejercicio de sus funciones realizaron pagos ascendentes a RD\$2,041,406, en exceso a los valores ejecutados en obras.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de Distrito Municipal Hato del Yaque, se establece que los principales



funcionarios de la entidad, realizaron pagos en exceso a los valores ejecutados en obras, por lo que procede tomar en consideración las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley No.3143 de fecha 11 de diciembre del año 1951, que expresa lo siguiente:

“Artículo 1.- Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero, efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligo a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicaran las penas establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan.”

CONSIDERANDO, que los indicados funcionarios, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 13), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen de manera formal y expresa lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.

11) Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y comprobante.



12) Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársele la documentación correspondiente.

13) La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción de “pagado”, en el cual se indique el número y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.

23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental.

24) Es responsabilidad del incúmbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en virtud de la observación de auditoría, los funcionarios edilicios actuantes, comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por lo que procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

CONSIDERANDO, que la observación de auditoría, evidencia que han sido pagados en exceso con relación a las obras ejecutadas la suma de RD\$2,041,406.00, de los cuales no se ha comprobado la existencia de reportes de supervisión técnica, que justifiquen la emisión de los indicados valores, por lo que podrían determinarse indicios de responsabilidad penal; en tal sentido, procede observar, las prescripciones contenidas en el artículo 49 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que dispone taxativamente lo siguiente:

“Artículo 49.- Indicios de responsabilidad penal. Cuando de los resultados de auditorías, estudios e investigaciones practicadas por



los auditores de la Cámara de Cuentas se establezcan indicios de responsabilidad penal, se informará al Ministerio Público, a los organismos especializados de la prevención e investigación de la corrupción, a las autoridades administrativas y judiciales competentes y a la autoridad nominadora de los funcionarios o empleados involucrados en los hechos punibles, así como de todos aquellos que causen perjuicio al patrimonio público, por acción u omisión del funcionario, empleado público o de terceros que actúen en calidad de contratistas o receptores de subsidios o reciban asignaciones de fondos públicos, acompañando su denuncia con las evidencias recopiladas que respaldan sus observaciones, disposiciones, conclusiones y recomendaciones, a los fines de que las precitadas autoridades pongan en movimiento la acción pública contra las personas en relación con las cuales hayan surgido indicios de responsabilidad penal.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No.06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, para la Aplicación de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO.

a) Durante el año 2006, la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, emitió cheques para pago a contratistas por un monto RD\$6,195,331.00, a los cuales no se les retuvo el 5% de Impuesto sobre la Renta. El cual asciende a la suma de RD\$309,766.55.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación del Informe de Auditoria a la Ejecución Presupuestaria, los señores Rafael Marino Luciano, actuando en su calidad de Sindico la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque; y José María Vásquez, Tesorero, funcionarios durante el período comprendido entre el 27



de marzo del año 2003 a septiembre del año 2006, y José Rafael Payamps, Sindico Municipal, y Juan José Vásquez, Tesorero, funcionarios durante el período comprendido entre octubre - diciembre del año 2006; actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º y 5º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, citados.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, de conformidad con la observación de auditoría indicada, se evidencia que los funcionarios edilicios actuantes, al momento de realizar los pagos correspondientes a los contratistas de obras, no se constituyeron en agentes de retención de conformidad con las previsiones del artículo 309 párrafo I literal d) de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, modificado por la Ley No.557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, que expresa lo siguiente:

“Artículo 309. DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN.

Las entidades públicas, actuarán como agentes de retención cuando paguen, o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas, y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.

Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

d) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, y los pagados en relación de dependencia, con carácter de pago en cuenta



CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.3.- OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS.

a) No se realizan las deducciones a los contratistas, para el pago al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

b) La institución no exige al contratista la póliza de seguro por el anticipo del pago entregado.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo evidenciado en el Informe de la Auditoria practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, se determinó, que los señores Rafael Marino Luciano, Sindico y José de Jesús Vásquez, Tesorero; durante el período comprendido entre el 27 de marzo del año 2003 a septiembre del año 2006, y los señores José Rafael Payamps, Sindico y Juan José Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre octubre-diciembre del año 2006; actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º y 5º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, citados.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, se evidencia, que los funcionarios edilicios indicados, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 3 del Decreto No.319 de fecha 25 de agosto del año 1998, que expresa taxativamente lo siguiente:



“Artículo 3.- Toda institución u organismo autónomo, semi-autónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener un uno por mil (1x1000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, arquitectos y Agrimensores (CODIA).

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de auditoría, se evidencia que los funcionarios indicados, actuando en el ejercicio de sus funciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley No. 5560 de fecha 24 de junio del año 1961, que expresa lo siguiente:

“Artículo 1.- En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.4.- ELECTRIFICACIÓN DE CALLES.

a) Durante el período auditado, fueron realizados desembolsos por concepto de adquisiciones de materiales para electrificación y alumbrado de calles por un monto de RD\$333,680.79, distribuidos en compra de 11 transformadores eléctricos, lámparas de mercurio, bombillos de mercurio, foto celdas, lámparas de jardín, sin



contener una información clara de donde fueron utilizados dichos artículos eléctricos excepto las lámparas instaladas en el parque y 3 transformadores instalados en el sector de Villa Progreso y Los Guandules.

MONTOS INVOLUCRADOS POR GESTIÓN:

Gestión de Rafael Marino Luciano RD\$252,016.16

Gestión de José Rafael Payamps RD\$ 22,200.79

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de Auditoría de Ejecución Presupuestaria practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, los señores: Rafael Marino Luciano, Síndico y José de Jesús Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre el 27 de marzo del año 2003 a septiembre del año 2006, y José Rafael Payamps, Síndico y Juan José Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre octubre - diciembre del año 2006; actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º y 5º; 39 y 189 de la Ley No.3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, los funcionarios edilicios actuantes, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 13), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en consonancia con el Informe de Auditoría, se evidencia que los funcionarios edilicios no observaron



las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de Almacén de Materiales de Oficina y/o Equipos, numerales 2), 4), 6) y 7) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que establecen lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE ALMACÉN DE MATERIALES Y/O EQUIPOS.

2) El Encargado de Almacén debe darle entrada a todos los materiales y equipos adquiridos, comparando la orden de compras con la factura o conduce enviado por el proveedor.

4) Mantener al día las tarjetas en base a las salidas por requisiciones de materiales de los departamentos o secciones y entradas de compras.

6) El inventario del almacén de materiales de oficina y/o equipos serán verificados, evaluados y controlados por el Departamento de Auditoría Interna.

7) El incúmbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa y el auditor interno son los responsables del cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en virtud de la observación de Auditoría, procede observar disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2.- PRESUPUESTO APROBADO A LA ENTIDAD.

a) En la Ejecución Presupuestaria se constató un **exceso** del gasto con relación al presupuesto aprobado por la entidad **educativa** por un monto de RD\$1,105,248.00.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que fundamentada en la observación contenida en el Informe de Auditoría de Ejecución Presupuestaria practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, los señores: Rafael Marino Luciano, Síndico y José de Jesús Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre el 27 de marzo del año 2003 al 27 de septiembre del año 2006, y José Rafael Payamps, Síndico y Juan José Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre octubre - diciembre del año 2006, actuando en el ejercicio de sus funciones, realizaron gastos por encima de lo presupuestado por valor de RD\$1,105,548.00, por lo que no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.531 de fecha 11 de diciembre del año 1969, que establece lo siguiente:

“Artículo 42.- Ningún organismo podrá comprometer fondos sin tener aprobadas previamente las asignaciones de gastos respectivos.”

CONSIDERANDO, que en tal sentido, los funcionarios edilicios, actuaron al margen de la ley, por lo que procede observar, las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.- ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA RECOGIDA DE BASURA.

Los pagos realizados por concepto de alquiler de vehículos a través de la Cuenta Núm.3549, no contienen anexas las copias de los contratos que le dieron origen, tampoco se le anexa un reporte de los trabajos realizados como garantía de que los trabajos pagados fueron pagos, ni se evidenció las firmas de los beneficiarios.



a) Durante el período auditado, la entidad edilicia, pagó por concepto de alquiler de vehículos para recogida de basura, la suma de RD\$380,000.00, sin ningún tipo de contrato como soporte. Es importante destacar, que estos vehículos fueron tomados en alquiler desde la toma de posesión, al ser fundada la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, pagando por el camión, uno a nombre de la señora María Elena Rojas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.121-0007545-1, quien es la esposa del ex Regidor de la Junta de Distrito, Lépido Leonel Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0342659-3, por la suma de RD\$18,000.00, y el otro a nombre de la señora Eridania Ureña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0191251-1, por RD\$25,000.00 pesos mensuales, quien es la esposa del Regidor por Santiago, Isidro Jiménez, cuyos propietarios eran funcionarios de la Institución, aunque los pagos se realizaban a nombre de las esposas de los mismos.

Montos involucrados por Gestión:

Gestión de Rafael Marino Luciano RD\$344,000.00
Gestión de José Rafael Payamps RD\$ 36,000.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que en la observación de la Auditoría indicada, evidencia que, los señores: Rafael Marino Luciano, Síndico y José de Jesús Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre el 27 de marzo del año 2003 al 27 de septiembre del año 2006, y José Rafael Payamps, Síndico y Juan José Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre octubre - diciembre del año 2006; actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Ley No. 14/32, 1º y 13º; 38 ordinales 2º y 5º; 39 y 189 de la Ley No. 14/32 de fecha 21 de



diciembre del año 1952, de Organización Municipal, que regía en ese momento.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, los funcionarios edilicios, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) numerales 10), 11), 12), 13), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, se evidencia que las señoras: María Elena Rojas, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.121-0007545-1, esposa del señor Lépido Leonel Polanco, ex - Regidor de la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, y Eridania Ureña, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0191251-1, esposa del señor Isidro Jiménez, Regidor por Santiago, fueron beneficiadas con los contratos de alquiler de vehículos para la recogida de basura; a través de los cuales, recibieron pagos ascendentes a las sumas de RD\$18,000.00 y RD\$25,000.00, pesos mensuales; en razón del indicado concepto, en tal sentido; procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que regía en ese momento, los cuales expresan textualmente lo siguiente:

“PROHIBICIONES ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido:

c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta



para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, procede observar además, las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, que expresa textualmente lo siguiente:

“Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal substraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro.”

CONSIDERANDO, que en ocasión de la actuación de los funcionarios edilicios, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.4.- COMPRA DE REPUESTOS.

a) En cuanto a la compra de repuestos evidenciamos desembolsos sin soportes por un monto de RD\$266,213.93, que representa el 30% de los repuestos comprados en el 2006. Dentro de los hallazgos más importantes en este rubro tenemos la compra de 16 neumáticos en el mes de diciembre de 2006, por un valor de RD\$51,575.00, para uso de una camioneta. El Síndico, señor Rafael M. Luciano, informó lo siguiente: ***“Verdaderamente la adquisición de estos neumáticos y otros repuestos se realizó para honrar compromisos políticos, según su declaración escrita y firmada en entrada de fecha 20 de Septiembre 2007.”***



Montos involucrados por Gestión:

Gestión de Rafael Marino Luciano RD\$133,970.93
Gestión de José Rafael Payamps RD\$132,242.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de Auditoría indicada precedentemente, evidencia, que los señores: Rafael Marino Luciano, Síndico y José de Jesús Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre el 27 de marzo del año 2003 a septiembre del año 2006; y José Rafael Payamps, Síndico y Juan José Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre octubre - diciembre del año 2006; actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º y 5º; 39 y 189 de la Ley de Organización Municipal No.3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952.

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, procede observar, las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 13), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que de igual forma procede observar las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras, numerales 1, 6, 10, 11, 12, y 15 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, que disponen lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DEL PROCESO DE COMPRAS.



1.- Todas las compras deben estar amparadas por ordenes prenumeradas, debe llevar el sello gomigráfico de la institución y estar firmada por incúmbente de mayor jerarquía.

6.- Verificar que los artículos comprados sean de la necesidad de la institución.

10.- La orden de compra debe especificar claramente:

- a) Datos relativos al proveedor.*
- b) Especificaciones generales de los artículos a comprar con descripción y referencia completa.*
- c) Condiciones en que se ejecuta la compra.*
- d) Forma y fecha de pago.*
- e) Lugar y fecha de entrega de las mercancías.*

11.- Verificar que las cotizaciones tengan el sello de la casa proveedora, el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de ésta y la firma de la persona que cotiza.

12.- Nadie debe efectuar pedidos verbales.

15.- El incúmbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, del área administrativa y el auditor interno son los responsables de que se cumplan estos controles internos

CONSIDERANDO, que los funcionarios de la citada Junta de Distrito Municipal, al adquirir dichos neumáticos para fines ajenos a la Institución Edilicia, no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 102 de la Constitución de la República y 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público,



CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.5.- DONACIONES, CONTRIBUCIONES Y OBRAS DE BIEN SOCIAL.

a) En el análisis realizado a esta cuenta por un valor de RD\$2,136,242.00, observamos que los expedientes que soportan las referidas donaciones carecían de las pruebas suficientes que pudieran ser verificables, tales como: Solicitudes por escrito de las personas beneficiadas en la cual debieran constar el valor y la razón de dicha solicitud y que las mismas fueran evaluadas y aprobadas por el Encargado de Asuntos Sociales de la Institución, así como copia de cédula, dirección, teléfono y otros documentos que pudieran servir de soporte del bien donado. Sin embargo, en vez de la documentación antes mencionada se encontraron cheques emitidos a nombre de personas con números de cédulas que no se correspondían al beneficiario del cheque; cheques a nombre de personas que al ser entrevistadas con relación a esas donaciones nos decían que nunca habían recibido ayudas a pesar de haberlas solicitado; cheques emitidos a nombre de personas que se hacía imposible su localización para fines de verificación porque carecían de copias de cédulas, direcciones y teléfonos. La muestra analizada es por un monto de RD\$1,374,888.86

En cuanto a las donaciones de comestibles, las facturas que soportan los desembolsos por este concepto contenían bebidas alcohólicas u otros y en algunos casos eran facturas por artículos varios que no especificaban los detalles de los productos despachados.

Con relación a las donaciones de canastillas para embarazadas, estos desembolsos no contenían las relaciones de las beneficiadas, con sus firmas y cédulas de identidad y electoral.



El Tesorero Municipal, cuestionado al respecto, contestó: ***“Sólo me limité a pagar las facturas que me entregaba el señor Síndico Municipal.”*** Es decir, que no exigió documentos que evidenciaran la entrega de las canastillas adquiridas.

Montos involucrados por Gestión:

Gestión de Rafael Marino Luciano RD\$1,114,559.05

Gestión de José Rafael Payamps RD\$ 260,329.81

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de la Auditoría, evidencia que los señores: Rafael Marino Luciano, Síndico y José de Jesús Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre el 27 de marzo del año 2003 al 27 de septiembre del año 2006, y José Rafael Payamps, Síndico y Juan José Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre octubre - diciembre del año 2006; actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º y 15º; 38 ordinales 2º y 5º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, se determina, que los funcionarios edilicios, no observaron, las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 13), 22), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, procede observar las disposiciones contenidas en artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público.



CONSIDERANDO, que procede además, observar las prescripciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO, que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no dieron cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, que regulan el ejercicio de las mismas, por lo que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.6.- PAGOS POR IGUALAS Y ASESORÍA TÉCNICA.

En el proceso de la auditoría, se verificaron montos pagados a personas por servicios legales, asistencia técnica e igualas, ascendentes a RD\$1,087,650.00, quienes no rindieron ninguna labor. Hacemos de conocimiento que en el 90% de estos pagos se emitieron cheques a favor de personas con nombres que no existen y si existían eran personas usadas simplemente para sacar los cheques, pues en su mayoría, estos pagos eran recibidos por las mismas personas que tenían un salario fijo por concepto de asesoría técnica y que si realizaban algún trabajo lo cobraban adicionalmente.

Tenemos el caso de un cheque girado desde junio 2003, a favor de Marina Estévez por RD\$8,000.00 pesos mensuales y María Núñez RD\$4,000.00, que aunque en el período de la auditoría solo se pagó RD\$144,000.00, distribuidos entre ambas beneficiarias, el monto total erogado desde el inicio de la Junta es de RD\$320,000.00 y RD\$42,000.00 respectivamente, que suman un total de RD\$362,000.00, en los tres años y cuatro meses de la gestión del señor Rafael Marino Luciano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-01522699-8 y Rafael Payams, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0152771-5. Al verificar el endoso de esos cheque, que todos fueron hechos efectivo por la señora Glenis Liz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral



No.031-0206075-7, quien fungía como Secretaria de Tesorería y que al ser interrogada por los auditores de la Cámara de Cuentas, hizo certificar por escrito, que la señora Estévez, era usada para sacar el cheque, que ella era enviada por el señor Luciano, hacer el cambio del mismo y que posteriormente el dinero se lo entregaba a él y que ella desconocía el uso final del mismo.

En cuanto a los cheques girados a favor de la señora Eridania Ureña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0191251-1, la señora Glenis Liz, informó que este era un completo del salario de ella y de la señora Altagracia Toribio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0139839-8, que era emitido de esa forma para que no se reflejara en sus sueldos y que se dividía en un 50% para cada una de ellas.

En la Junta se constató un Manual de Procedimientos extraídos de las diferentes guías reglamentarias para la Gestión Municipal, sin embargo éste carece de firmas de quienes lo realizaron, sello, fecha y firma de aprobación. Dicho manual fue confeccionado por Nieve Luz Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0124925-2 y Carmelo Vargas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0137512-3, Asesora y Contador de la Junta, respectivamente, quienes a pesar de tener un salario fijo de RD\$13,000.00 pesos cada uno, cobraron por dicho manual RD\$20,000.00 pesos cada uno.

En el año, sin embargo se localizaron numerosos cheques en las revisiones emitidas a favor de otras personas pero recibidos por la señora Pérez, que al preguntar a la señora Liz, actual representante de Tesorería dijo al respecto, que esos pagos eran por trabajos que ella hacía en la institución pero que hacía cheques a nombre de personas para que no se notara que era ella quien los cobraba.

Señalamos que al revisar el endoso de los cheques en su gran mayoría fueron cambiados por Nieves Luz Pérez, portadora de la



Cédula de Identidad y Electoral No.031-0124925-2, Alernis Guillen, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0442296-3, Glenis Liz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0206075-7, Daniel Fermín, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0147692-1 y Franklin Pichardo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.032-031563-2.

Montos involucrados por Gestión:

Gestión de Rafael Marino Luciano RD\$320,000.00.
Gestión de José Rafael Payamps RD\$ 42,000.00.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de Auditoría, evidencia que los señores: Rafael Marino Luciano, Síndico y José de Jesús Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre el 27 de marzo del año 2003 al 27 de septiembre del año 2006, y José Rafael Payamps, Síndico y Juan José Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre octubre - diciembre del año 2006; actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º, 13º y 15º; 38 ordinales 2º y 5º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal.

CONSIDERANDO, que los funcionarios edilicios, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 13), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, de conformidad con la observación de Auditoría, los principales funcionarios de la entidad edilicia auditada y los señores: Glenis Liz, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0206075-7, Secretaria de la



Tesorería; Altagracia Toribio, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0139839-8, Nieve Luz Pérez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0124925-2, Asesora de la Junta; Carmelo Vargas, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0137512-3, Contador; Alernis Guillen, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0442296-3, Daniel Fermín, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0147692-1 y Franklin Pichardo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 032-031563-2, servidores de la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones legales aplicables en el desempeño de sus funciones y en materia de Contabilidad Gubernamental, por lo que procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 8 literales c) y d) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público.

CONSIDERANDO, que las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO, que procede ponderar las prescripciones contenidas en el Decreto No.68 de fecha 18 de agosto del año 1982, emitido por el Poder Ejecutivo, que establece que ninguna personal podrá desempeñar simultáneamente, más de un puesto de trabajo remunerado, ni recibirá más de un sueldo por prestación de servicios a la Administración Pública.

CONSIDERANDO, que procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.7.- COMPRA DE MATERIALES DE RELLENO Y ALQUILER DE EQUIPOS PESADOS PARA REPARACIÓN DE CAMINOS.



Durante el período sujeto a revisión, en la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, se evidenciaron pagos por concepto de compra de materiales de relleno por un monto de RD\$572,793.00. En nuestras indagatorias sobre la construcción de dichos caminos, se confirmó que durante el período revisado, este tipo de trabajo comunal fue mínimo y para ello se utilizaron equipos de Obras Públicas, pero sin embargo, se comprobó que se realizaron pagos por alquiler de los equipo a Transporte Serrata RNC No.1-02-61910-7, por un monto de RD\$287,100.00.

Los desembolsos por el concepto señalado más arriba, se realizaron con cheques emitidos a título personal a las personas que vendían los materiales y el servicio de alquiler, que a pesar de nuestros llamados, en ningún momento se presentaron y no eran conocidos por los empleados de la institución, solamente el ex Síndico Rafael Marino Luciano, tenía contacto con ellos y según las declaraciones del ex tesorero y la Secretaria de tesorería, el señor Luciano era quien retiraba los cheques de tesorería y ellos desconocían el destino final de los mismos.

Al examinar los endosos de dichos cheques confirmamos que en un 95% los mismos contenían dos y más endosos, y que en ocasiones al consultar las credenciales de los beneficiarios a través del patrón de la JCE, se detectó que los múltiples endosos se debían a que por ejemplo si el cheque estaba girado a favor de María García, tenían el número de cédula de diferentes personas con el mismo nombre y apellido y eran cambiados por personas en la calle, y si pasaban por el banco en las confirmaciones se evidencia claramente que para hacer efectivo en el banco no se tomaba en cuenta si el cambiador era el beneficiario, sino que fuera conocido por algún funcionario del banco.

Gestión de Rafael Marino Luciano RD\$287,100.00



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de Auditoría, evidencia que los señores: Rafael Marino Luciano, Síndico y José de Jesús Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre el 27 de marzo del año 2003 al 27, actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º, 13º y 15 º; 38 ordinales 2º y 5º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 2 y 8 literales c) y d) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público.

CONSIDERANDO, que procede tomar en consideración las prescripciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO, que en virtud de que, los funcionarios edilicios indicados, no observaron las disposiciones contenidas en el mandato de la ley, procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.8.- PERSONAL EN NÓMINA.

a) Durante el período sujeto a revisión la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, realizó pagos por concepto de gasto de personal por la suma de RD\$14,190,160, de los cuales se comprobaron pagos a personas que no realizaban trabajo alguno para la Junta Municipal, comprobado a través de afirmaciones de manera verbal y escrita hechas por la señora Glenis Liz, Asistente de Tesorería, quien nos



confirmó que esto se debía a acuerdos entre los partidos políticos, donde cada uno de ellos envió un listado de las personas que iban a ser beneficiadas; sin embargo, estos cheques eran retirados en su mayoría por una misma persona que firmaba la nómina y en múltiples ocasiones eran depositados en una misma cuenta.

b) La Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, ha emitido cheques por este concepto por un monto de RD\$2,350,000.00, correspondientes al período sujeto a revisión.

Gestión de José Rafael Payamps RD\$2,350,000.00.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de Auditoría, pone de manifiesto que los señores: Rafael Marino Luciano, Síndico y José de Jesús Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre el 27 de marzo del año 2003 al 27 de septiembre del año 2006, y José Rafael Payamps, Síndico y Juan José Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre octubre - diciembre del año 2006; actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º y 5º; 39 y 189 de la Ley No.3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto se determina que, los funcionarios indicados, no observaron las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 13), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 8 de la Ley No.120-01 de fecha 20 de julio del año 2000, que instituye el



Código de Ética del Servidor Público, vigente en el período auditado.

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, procede observar las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO, que los indicados funcionarios edilicios, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no dieron cumplimiento al mandato de la ley, por lo que procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.9.- COMPRAS Y PAGOS.

a) Para el mismo período se examinaron compras y pagos a ferreterías, colmados, estaciones de combustibles, contratistas y tiendas por la suma de RD\$4,382,981.00. En análisis a las compras se observaron pagos duplicados a favor de Ferretería Doble AA y/o Henry Minaya, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0253044-5, ya que las facturas pagadas con los cheques 721 y 726 correspondientes a la cuenta de inversión de fecha 28 de agosto 2006 se pagaron las mismas facturas las cuales sumaban un valor menor al monto pagado en cada cheque, dichos cheques son de RD\$21,400.00 y RD\$25,735.00 pesos, respectivamente y las facturas No.1295 y 1296 por un monto de RD\$20,900.00 pesos total, lo cual arroja un monto en perjuicio de la Junta ascendente a RD\$26,235.00.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de auditoría, pone de manifiesto que los señores: Rafael Marino Luciano, Síndico y José de Jesús Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre el 27 de marzo del año 2003 al 27 de septiembre del año 2006, y los



señores José Rafael Payamps, Síndico y Juan José Vásquez, Tesorero durante el período comprendido entre octubre - diciembre del año 2006; actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º y 5º; 39 y 189 de la Ley No.3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal.

CONSIDERANDO, que los funcionarios actuantes, no aplicaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 13), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO, que en ocasión de la observación de Auditoría, deben ser ponderadas las disposiciones de los artículos 2 y 8 literales c) y d) de la Ley No.120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público.

CONSIDERANDO, que los funcionarios edilicios, no adaptaron sus ejecutorias al mandato de la ley; por lo que procede observar las prescripciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.10.- DUPLICIDAD DE PAGOS POR CONCEPTO DE FESTEJOS Y EVENTOS.

a) En lo que respecta a este renglón, por un monto total de RD\$416,712.00, observamos que la mayoría de los pagos se realizaron a nombre de personas y su gran mayoría no contenían documentación que justificara los desembolsos, al analizar los soportes de los desembolsos de los cheques Nos.6749 por un valor de RD\$15,000.00; 6727 por un valor de RD\$15,010.00; 6334 por un valor de RD\$12,500.00; 6335 por un valor de RD\$11,677.00; 6728 por un valor de RD\$10,000.00 y el 6724 por un valor de RD\$24,000.00, a favor de José Francisco Rodríguez, contador de la



Cédula de Identidad y Electoral No.031-0271919-6, por un monto total de RD\$88,187.00, por gastos de carnaval 2006, estaban soportados por facturas hechas a manos por el beneficiario, además estos justificativos de gastos fueron pagados también directamente a los proveedores a través de cheques.

Montos involucrados por Gestión:

Gestión de Rafael Marino Luciano RD\$329,957.00
Gestión de José Rafael Payamps RD\$86,755.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de auditoría, pone de manifiesto que los señores: Rafael Marino Luciano, Síndico y José de Jesús Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre el 27 de marzo del año 2003 al 27 de septiembre del año 2006, y José Rafael Payamps, Síndico y Juan José Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre octubre - diciembre del año 2006; actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º y 5º; 39 y 189 de la Ley No.3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, los funcionarios edilicios, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 13), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO, que procede observar, las disposiciones de los artículos 2 y 8 literales c) y d) de la Ley No.120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público.



CONSIDERANDO, que en razón de que los funcionarios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no dieron cumplimiento a las normativas legales y reglamentarias que establecen el desempeño de las mismas, procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.11.- GASTOS DE VIÁTICOS.

a) Durante el período de la auditoría, en la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, se realizaron pagos por concepto de viáticos por una suma ascendente a RD\$109,100.00, en el análisis realizado a esta cuenta observamos que existen desembolsos que carecen de los documentos justificativos del consumo que demuestren que hayan sido destinados verdaderamente en asuntos relacionados con la institución.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de Auditoría, que los señores: Rafael Marino Luciano, Síndico y José de Jesús Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre el 27 de marzo del año 2003 al 27 de septiembre del año 2006, y José Rafael Payamps, Síndico y Juan José Vásquez, Tesorero, durante el período comprendido entre octubre - diciembre del año 2006; actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º y 5º; 39 y 189 de la Ley No.3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal.

CONSIDERANDO, que los funcionarios edilicios actuantes, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos Ordinarios 10),



11), 12), 13), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO, que procede observar, las disposiciones de los artículos 2 y 8 literales c) y d) de la Ley No.120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto se determina, que los indicados funcionarios, no adaptaron sus ejecutorias al mandato de la ley, por lo que procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINION LEGAL

El estudio y análisis de las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Ejecución Presupuestaria, practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, durante el durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, evidencia que los principales funcionarios edilicios, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia, por lo que procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DIEZ (10) días del mes de diciembre del año 2009.



Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Iván Rondón Sánchez**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia**, miembro; **Lic. Pedro Antonio Ortiz**, miembro; **Lic. E. Jorge Suncar Morales**, miembro, y **Lic. José Attías Juan**, miembro, debidamente asistidos por el secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental "Manuel Fernández Mármol", ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de diciembre del año 2009, años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN N.º 2009-037-011
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una auditoría a la Ejecución Presupuestaria de la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, al período comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre del año 2006.

ATENDIDO, a que la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, para el período auditado, estaba regida por la Ley de Organización Municipal N.º 3455 de fecha 21

de diciembre del año 1952, derogada y sustituida por la Ley N.º176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

ATENDIDO, a que la auditoría a la Ejecución Presupuestaria practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, evidencia las observaciones siguientes:

4.1.- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS. 4.1.1.- PAGOS EN EXCESO A LOS VALORES EJECUTADOS EN LAS OBRAS. 4.1.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO Y NO PAGADO. 4.1.3.- OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS. 4.1.4.- ELECTRIFICACIÓN DE CALLES. 4.2.- PRESUPUESTO APROBADO A LA ENTIDAD. 4.3.- ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA RECOGIDA DE BASURA. 4.4.- COMPRA DE REPUESTOS. 4.5.- DONACIONES, CONTRIBUCIONES Y OBRAS DE BIEN SOCIAL. 4.6.- PAGOS POR IGUALAS Y ASESORÍAS TÉCNICAS. 4.7.- COMPRA DE MATERIALES DE RELLENO Y ALQUILER DE EQUIPOS PESADOS PARA REPARACIÓN DE CAMINOS. 4.8.- PERSONAL EN NÓMINA. 4.9.- COMPRAS Y PAGOS. 4.10.- DUPLICIDAD DE PAGOS POR CONCEPTO DE FESTEJOS Y EVENTOS. 4.11.- GASTOS DE VIÁTICOS.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicación N.º000862 de fecha 21 de abril del año 2009, al Encargado de la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, la Carta a la Gerencia y el Informe Provisional de la Auditoría a la Ejecución Presupuestaria practicada a la indicada institución, al período comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre del año 2006, comunicación que fue recibida por la entidad edilicia auditada, en fecha 23 de abril del año 2009, a los fines de que procediera de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales debieron ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, el plazo para realizar el escrito de réplica, se encuentra vencido, por lo que procede la emisión del Informe Definitivo de conformidad con las prescripciones de la ley.

ATENDIDO, a que las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Ejecución Presupuestaria practicada a la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, evidencian que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, de donde se infiere su responsabilidad administrativa y civil; y la existencia de posibles indicios que en caso de que fueran comprobados por los funcionarios competentes, podrían comprometer su responsabilidad penal.

ATENDIDO, a que la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las prescripciones de la Ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la Ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas”.

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía los pormenores de sus actividades.

VISTO, el expediente contentivo del Informe de Auditoría a la Ejecución Presupuestaria practicada a la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, al período comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre del año 2006.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTOS, la Ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley de Organización Municipal N.º3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, derogada y sustituida por la Ley N.º176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Definitivo de la Auditoría de Ejecución Presupuestaria practicada a la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, al período comprendido entre 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2006, y el Informe Legal que la sustenta, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Junta de Distrito Municipal Hato del Yaque, por el año que terminó al 31 de diciembre de 2006, evidencia carencias y debilidades en la estructura de Control Interno; reiteradas inobservancias a las disposiciones legales que deben ser observadas por los funcionarios edilicios, en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que no presenta de manera razonable el ingreso cobrado y los gastos pagados, de conformidad con la Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

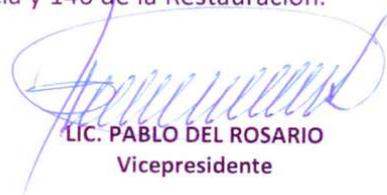
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente Resolución, al Magistrado Procurador General de la República, atención al Magistrado Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de la República, Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), con la finalidad de que proceda a la realización de las investigaciones correspondientes; en razón de la existencia de posibles indicios que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios de la entidad auditada.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, enviar la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado por la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Firmado:

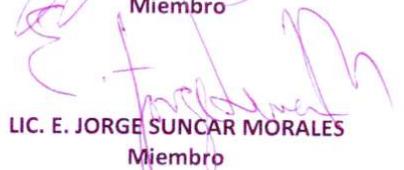

DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidenta


LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente


LIC. IVÁN A. RONDÓN SÁNCHEZ
Secretario del Bufete Directivo


LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro


LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Miembro


LIC. E. JORGE SUNCAR MORALES
Miembro


LIC. JOSÉ ATTÍAS JUAN
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****